Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2024

CUT: 277275-2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2024-ANA-OA**

San Isidro, 12 de enero de 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 003-2023-JADM de fecha 28 de diciembre de 2023, presentada por el servidor JORGE ALBERTO DURAN MÁRQUEZ; el Memorando N° 1766 - 2023-ANA-DSNIRH de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Informe Nº 0024-2024-ANA-OA-URH de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y la Resolución Directoral N° 0426-2023-ANA-OA de fecha 10 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral de los Vistos, se dispuso ampliar la autorización de la licencia sin goce de remuneraciones al servidor CAS **JORGE ALBERTO DURAN MARQUEZ**, del 11 de octubre al 08 de enero de 2024, la que fue otorgada mediante Memorando N° 0511-2023-ANA-OA-URH;

Que, mediante Carta N° 003-2023-JADM de fecha 28 de diciembre de 2023, dicho servidor, de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 180 días candelario, del periodo del 09 de enero al 07 de julio de 2024; petición que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato según se advierte del memorando de los Vistos;

Que, a través del Informe de los Vistos, la Unidad de Recursos Humanos verifica los requisitos legales para el otorgamiento de la solicitud de licencia del referido servidor, concluyendo viable dicha petición y que la misma sea otorgada con eficacia anticipada a partir del 09 de enero hasta el 07 de julio de 2024, recomendando emitir el acto resolutivo para dicho efecto;

Que, e*l Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.*

Firmado digitalmente por MC CUBBIN MOSCOL Martin Rafael FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/01/2024

*Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB77E192

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2024

*Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.*

Que, si bien el servidor **JORGE ALBERTO DURAN MARQUEZ** se encuentra sujeto al régimen CAS, es menester señalar que los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N° 728 en la Autoridad Nacional del Agua, le resultarían aplicables también a los servidores CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6, *del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, que establece:*

> *"Artículo 6. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*
>
> *(...)*
>
> *g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";*

Que, de la Resolución Directoral de los Vistos se verifica que el periodo de licencia materia de ampliación fue hasta el 08 de enero de 2024, por lo que a efectos de que opere la misma, corresponde que se disponga con eficacia anticipada, al amparo del artículo 17 numeral 17.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. - AMPLIAR con eficacia anticipada al 09 de enero hasta el 07 de julio de 2024**, la autorización de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, al servidor **JORGE ALBERTO DURAN MARQUEZ**, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **JORGE ALBERTO DURAN MARQUEZ,** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

Firmado digitalmente por MC CUBBIN MOSCOL Martin Rafael FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/01/2024

**JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB77E192